

RAD: 2018-602-00__RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN_ PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR LUIS GERMAN JIMENEZ PERALTA Y OTROS EN CONTRA DESA INC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA EN REORGANIZACIÓN Y OTROS

ABOGADOS CG <notificacionabogadoscg@gmail.com>

Mié 27/10/2021 11:30 AM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; c.garrotejuridica <c.garrotejuridica@gmail.com>; Jenny Carolina Lozada Quintero <jenny.lozada@sainc.co>; Maria del Mar Lopez <maria.lopez@sainc.co>

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : LUIS GERMÁN JIMÉNEZ PERALTA Y OTROS
DEMANDADO : SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN : 2018-602-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CAROLINA GARROTE MICOLTA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.664.298, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.197771 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA EN REORGANIZACIÓN**, a través del presente escrito, encontrándome dentro del término que disponen los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, me permito remitir el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 25 de OCTUBRE DE 2021, notificado por estado No.53 de fecha 26 de octubre de 2021, a través del cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía formulado por la Primavera Desarrollo y Construcción S en C en reorganización.

Del señor Juez, atentamente,

CAROLINA GARROTE MICOLTA
C.C. No.1.130.664.298
T.P No.197771 del CS de la J

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE : LUIS GERMAN JIMENEZ PERALTA
DEMANDADO : SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA EN REORGANIZACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN : 2018-602-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

CAROLINA GARROTE MICOLTA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.664.298, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.197771 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandada **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA EN REORGANIZACIÓN**, a través del presente escrito, encontrándome dentro del término que disponen los artículos 63 y 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, me permito interponer el correspondiente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del 25 de OCTUBRE DE 2021, notificado por estado No.53 de fecha 26 de octubre de 2021, a través del cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía formulado por la Primavera Desarrollo y Construcción S en C en reorganización.

CONSIDERACIONES PREVIAS AL RECURSO.

Mediante el mencionado auto interlocutorio el JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO resolvió lo siguiente:

I. De conformidad con lo previsto en el literal E, numeral 2º del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificada a través de conducta concluyente a BBVA Seguros Colombia SA de los autos de 30 de enero de 2019 y 3 de septiembre de 2021 en los que, respectivamente, se admitió la demanda, se corrigió la providencia admisorio y se aceptó su llamamiento en garantía.

Lo anterior porque las actuaciones desplegadas por el llamante, Sainc Ingenieros Constructores SA en reorganización, a fin de concluir con la notificación personal de BBVA Seguros Colombia SA en la forma previstas en el inciso 3º del Decreto 806 de 2020 no surtieron efecto jurídico, pues se inobservaron las exigencias que contempla el citado precepto, declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en C 420-20202, habida cuenta que se omitió allegar el acuse de recibo del mensaje enviado con las providencias que se pretendían notificar.

II. Para los fines y efectos del poder especial conferido por su representante legal judicial, se reconoce a Ricardo Vélez Ochoa como apoderado judicial de BBVA Seguros Colombia SA, a quien se le tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, toda vez que presentó el escrito en oportunidad y cumplió con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

III. Vencido el término de traslado sin que Sainc Ingenieros Constructores SA en reorganización emitiera pronunciamiento, se le tiene por no contestado el

llamamiento en garantía que le formuló Primavera Desarrollo y Construcción S en C en reorganización.

SUSTENTANCIÓN DEL RECURSO

Si bien es cierto el Juez de instancia consideró como un requisito *sine qua non* allegar el acuse de recibo del mensaje enviado con las providencias que se pretendían notificar a la llamada en GARANTÍA BBVA a fin de concluir con la notificación personal de entidad, para esta servidora, no necesariamente se debe allegar tal información a fin de que se entienda surtida la notificación, pues como lo indica el inciso tercero del artículo octavo del decreto 806 de 2020, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* de ahí que se presuma que el mensaje llegó a la dirección de notificaciones de la entidad que se pretende notificar, pues en caso contrario o de surgir diferencia de la manera como se surtió la notificación, el inciso 5º ibidem, dispone que *“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”*, tal disposición prevé la oportunidad al demandado que formule su petición si observa una indebida notificación.

Además, con la contestación allegada por parte de BBVA SEGUROS se presume que la notificación se surtió en la forma y los términos que dispone el precitado decreto, de ahí que la entidad no alegó irregularidad alguna, más aun, cuando la misma se efectuó al correo de notificaciones de la entidad demandada.

Ahora bien, en lo que respecta al llamado en garantía elevado por LA PRIMAVERA Y DESARROLLO EN CONTRUCCIÓN S EN C EN LIQUIDACIÓN, es menester señalar que, mi representada procedió a dar contestación en los términos de ley, es decir, conforme a los tiempos que dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, como quiera que la llamante remitió el auto que admite el llamamiento el 05 de octubre de 2021, contando mi representada hasta el día 22 de octubre para dar contestación a dicho llamado, empero se radicó el 20 de octubre de 2021, mucho antes de que venciera el termino para presentarlo.

Si bien Código general del proceso dispone el su parágrafo que *“No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”* Siendo esto potestativo del Juez, lo cierto es que, en virtud de pandemia y en aplicación al decreto 806 de 2020, es necesario se evalué tal determinación por parte del Juez, en aras de evitar la vulneración de los derechos fundamentales de las partes y terceros intervinientes como en el presente caso.

Lo anterior, como quiera en la forma en que pretende hacerlo el despacho se desconocen las garantías constitucionales y legales del derecho a la igualdad y al debido proceso, esto tendiendo en cuenta que los términos que se conceden para los demás llamados en garantía son más amplios que los otorgados para SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN mediante el estado del 25 de octubre, pues de surtirse la notificación del llamamiento en los términos previstos en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso en contra de mi representada, se incurre en una arbitrariedad, pues se concede un término adicional de dos días a la otra llamada BBVA SEGUROS conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, habida cuenta que, la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje a la entidad llamada, caso contrario a la notificación por estados, pues la notificación del auto surte efectos a partir de día siguiente en que se fijó el auto que admitió el llamado en garantía en contra de SAINC

INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, contando tal solo con 10 días.

En suma, si se pretendiera realizar la notificación del llamado en los términos previstos en el parágrafo del artículo 66 del código General del Proceso, se debe garantizar el acceso al expediente para poder acceder al traslado, situación que no aconteció, pues el despacho se limita a manifestar que el expediente digital se encuentra en la plataforma SHARE POINT sin ilustrar a las partes como proceder a acceder al mismo, con la dificultad de acceder de manera física al expediente en tiempos de pandemia, pues fue esta la razón que motivó la expedición del decreto 806 de 2020 en aras de regular las actuaciones de manera virtual, de respetar los procesos y conceder las garantías constitucionales.

En suma, el parágrafo del 9º del decreto 806 de 2020 dispone que *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”* Situación que se encuentra acreditada en el plenario, pues como se expuso en líneas anteriores, la entidad llamante remitió el auto que admitió el llamamiento y el escrito del mismo el 05 de octubre de 2021 y el mismo fue contestado en los términos del decreto 806 de 2020 el 20 de octubre de 2021.

Con fundamento en los argumentos y razones de derecho argüidos en líneas anteriores, solicito al señor Juez lo siguiente:

PETICION

1. Que reponga la providencia mediante la cual se tuvo por no contestado el llamamiento en garantía elevado por LA PRIMAVERA Y DESARROLLO EN CONTRUCCIÓN S EN C y en su lugar se sirva a reponer para revocar el auto recurrido, admitiendo la contestación del llamado en garantía radicado el 20 de octubre de 2021 por mi representada.
2. Que de no reponerse para revocarse el auto recurrido, se remita al superior jerárquico, a fin de que desate el recurso de apelación y en su lugar revoque la decisión de primera instancia y en su lugar admita la contestación al llamamiento en garantía presentado por mi representada con fundamento en las razones de derecho expuestas en precedencia.

FUDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se presenta de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero de los artículos 63 y 65 del Código Procesal del trabajo y de la seguridad Social, en concordancia con los artículos 321 y 322 del código general del proceso, los artículos 5 y 8 del decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por conocer del recurso de reposición y en subsidio de apelación el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá por ser el superior jerárquico.

PRUEBAS

- Copia del auto del 03 de septiembre de 2021 mediante el cual se admite el llamado en garantía elevado por LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C EN LIQUIDACIÓN
- Copia del correo mediante el cual la apoderada de LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C EN LIQUIDACIÓN notifica el auto que admite el llamado y el escrito del llamamiento.
- Copia del correo del 20 de octubre de 2021 mediante el cual se remitió la contestación al llamamiento por parte de SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA EN REORGANIZACIÓN
- Copia de la contestación del llamamiento en garantía remitido por SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES SA EN REORGANIZACIÓN el 20 de octubre de 2021.
- Copia del auto del 25 de octubre de 2021 a través del cual se tiene por no contestado el llamamiento.

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite pruebas

Del señor Juez, atentamente,



CAROLINA GARROTE MICOLTA

C.C No.1.130.664.298

TP. No.197771 del CS de la J

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00602 00

Villavicencio, Meta, 3 de septiembre de 2021

I. Revisada la actuación, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹, es preciso efectuar un control de legalidad para corregir la irregularidad en la que se incurrió en el admisorio pues se admitió la acción instaurada por «*Luís German Jiménez Peralta, en causa propia y en representación del menor Jhon Fredy y Luís Ángel Jiménez Herrera*», sin observar que, de acuerdo a la demanda y el poder otorgado, los precursores del trámite son Jhon Fredy Jiménez Herrera, Ángel Jiménez Herrera y Luis Germán Jiménez Peralta, este último en nombre propio y representación de la menor Wendy Katherine Jiménez Herrera.

Por tanto, a fin de enmendar el aludido yerro, se corrige la providencia admisoria para tener como demandantes a Jhon Fredy Jiménez Herrera, Ángel Jiménez Herrera y Luis Germán Jiménez Peralta, quien actúa en nombre propio y representación de la menor Wendy Katherine Jiménez Herrera.

II. Para los fines y efectos de los mandatos conferidos, se reconoce a Carolina Garrote Micolta como apoderado judicial de Sainc Ingenieros Constructores SA en reorganización [fl.51] y a Nohemí Taron Peña como

¹ Aplicable a los asuntos laborales, por remisión del artículo 145 del Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

mandataria de Camilo Manrique Cabrera [fl.59] y la Primavera Desarrollo y Construcción S en C en reorganización. [fl.46]

III. Dado que los escritos fueron presentados en término y con observancia de los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, se tiene por contestada la demanda por parte de la Primavera Desarrollo y Construcción S en C en reorganización, Camilo Manrique Cabrera y Sainc Ingenieros Constructores SA en reorganización.

IV. Cumplidas las exigencias previstas en el artículo 64 del Código General del Proceso, se acepta el llamamiento en garantía efectuado por Sainc Ingenieros Constructores SA en reorganización respecto de BBVA Seguros Colombia SA y el de Allianz Seguros SA, Compañía Mundial de Seguros SA y Sainc Ingenieros Constructores SA formulado por la Primavera Desarrollo y Construcción S en C en reorganización.

Atendiendo lo reglado en el inciso primero del artículo 66 *ejusdem*, se ordena notificar personalmente a las llamadas el contenido del admisorio y de esta providencia, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso, dentro de los seis (6) meses siguientes al día de la notificación por estado de este auto, so pena de que el llamamiento resulte ineficaz, con excepción de la sociedad que ya actúa en el proceso como parte demandada pues, en acatamiento de lo consignado en el parágrafo único del artículo 66 *idem*, esta providencia se le notificará por estado. Córraseles traslado por el término de diez (10) días.

V. Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se conmina a

las partes y demás intervinientes para que, si aún no lo hubieren hecho, informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les requiere para que remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

VI. Se ordena, por secretaría, **poner a disposición de la parte demandante y las demandadas el expediente digital** que reposa en la plataforma virtual Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **6 de septiembre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 47. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta



JOVANNI VALENCIA <jovanni.juridico@gmail.com>

Fwd: NOTIFICACIÓN LLAMADO EN GARANTIA

7 mensajes

Maria del Mar Lopez <maria.lopez@sainc.co>

5 de octubre de 2021, 14:23

Para: Carolina Garrote <c.garrotejuridica@gmail.com>, Jovanni Valencia Abogado <JOVANNI.JURIDICO@gmail.com>

Cc: Jenny Carolina Lozada Quintero <jenny.lozada@sainc.co>

Estimados, buenas tardes.

Por medio del presente les compartimos la notificación que nos está realizando la apoderada judicial de PRIMAVERA respecto a la admisión del llamamiento en garantía que fue admitido en contra de SAINC para que nos pronunciemos sobre el mismo dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Así las cosas, quedamos muy atentas al modelo de contestación del llamamiento, respecto a lo cual les agradecemos nos confirmen por este medio cuándo vence el plazo para pronunciarse al respecto por favor.

Cordialmente,

MARIA DEL MAR LOPEZ CORREA**ANALISTA JURÍDICA**

CALLE 11 No. 100-121

PBX: (57 602) 4852919 Ext. 2126

Cel: 3175130580



CALI – COLOMBIA

WWW.SAINC.CO

----- Forwarded message -----

De: **Melisa Pinilla Ocampo** <melisa_pinilla@hotmail.com>

Date: mar, 5 oct 2021 a las 9:35

Subject: NOTIFICACIÓN LLAMADO EN GARANTIA

To: notificaciones@sainc.co <notificaciones@sainc.co>

Melisa Pinilla Ocampo ha compartido archivos de OneDrive con usted. Para verlos, haga clic en los vínculos siguientes.



AUTO ADMITE LLAMADO EN GARANTIA 2.pdf



CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2.pdf



ESCRITO DE DEMANDA 2.pdf



LLAMADO EN GARANTIA 2.pdf

De: Melisa Pinilla Ocampo

Enviado: martes, 5 de octubre de 2021 9:32 a. m.

Para: notificaciones@sain.co <notificaciones@sain.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN LLAMADO EN GARANTIA

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

Señores

SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN

Email: notificaciones@sainc.co

E.S.D.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LUIS GERMAN JIMENEZ PERALTA Y OTROS

DEMANDADO: LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C REORGANIZACIÓN Y OTROS

RADICADO NO.: 500013105001 201800602 00

ASUNTO: NOTIFICACIÓN A LLAMADO EN GARANTIA

MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.231 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional de abogado número 252.678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada sustituta judicial de **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C REORGANIZACIÓN**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con N.I.T. No. 900.034.779-1, por medio de la presente comunicación, **SE LE NOTIFICA**, el auto por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía que vincula a **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN** como llamado en garantía dentro del proceso en referencia, auto proferido el día tres (03) de septiembre de 2021 por el Honorable Juez Primero Laboral del Circuito de Villavicencio.

ANEXOS

- Copia del auto del tres (03) de septiembre de 2021, que admitió el llamamiento en garantía a **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**
- Copia de la demanda
- Copia de la contestación.
- Copia del llamado en garantía

Atentamente,

MELISSA JULIETH PINILLA OCAMPO

C.C. No. 1.026.266.231 de Bogotá.

T.P. 252.678 del C.S. de la J.



ABOGADOS CG <notificacionabogadoscg@gmail.com>

**RAD:2018-602_CONTESTACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA _ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR LUIS GERMÁN JIMÉNEZ
PERALTA y OTROS EN CONTRA DE SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.
EN REORGANIZACIÓN y OTROS**

1 mensaje

ABOGADOS CG <notificacionabogadoscg@gmail.com>

20 de octubre de 2021, 19:39

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: melisa_pinilla@hotmail.com, notificaciones@sainc.co, Carolina Garrote <c.garrotejuridica@gmail.com>,

gproyecto@primaveraurbana.com.co, noemitaron@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D

PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES : LUIS GERMÁN JIMÉNEZ PERALTA y OTROS
DEMANDADO : SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN
REORGANIZACIÓN y OTROS
RADICACIÓN : 2018-602
REF. : CONTESTACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

CAROLINA GARROTE MICOLTA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.130.664.298 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.197.771 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT.890.311.243, demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente me permito contestar el **LLAMADO EN GARANTÍA** formulado por la sociedad **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C.** hoy **EN LIQUIDACIÓN** dentro del término de ley, de la cual se remite copia de manera simultánea al correo electrónico de la llamante y su apoderada judicial.

De antemano informo al despacho mis direcciones de notificación judicial actualizas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y los acuerdos PCSJ20-11567 y PCSJA20- 11581 de 2020.

Notificaciones en la Carrera 75 #13A-196 Edificio Mónica en Cali, Valle

Direcciones electrónicas: notificacionabogadoscg@gmail.com, c.garrotejuridica@gmail.com

Celular: 310-4186306.

Del señor Juez atentamente,

CAROLINA GARROTE MICOLTA

26/10/21 13:26

Gmail - RAD:2018-602_CONTESTACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA _ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PR...

C.C. No. 1.130.664.298

T.P. 197.771 del C S de la J.



CONTESTACIÓN LLAMADO Y ANEXOS LUIS GERMAN JIMENEZ PERALTA.pdf

746K

Señor

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E.S.D

PROCESO : ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES : LUIS GERMÁN JIMÉNEZ PERALTA y OTROS
DEMANDADO : SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN y OTROS
RADICACIÓN : 2018-602
REF. : CONTESTACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA

CAROLINA GARROTE MICOLTA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.130.664.298 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la T.P.197.771 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el **NIT.890.311.243**, demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito me permito contestar el **LLAMADO EN GARANTÍA** formulado por la sociedad **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. hoy EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que la demanda instaurada por los señores **LUIS GERMÁN JIMÉNEZ PERALTA** en causa propia y en representación de la menor **WENDY KATHERINE JIMÉNEZ HERRERA**, el señor **JHON FREDY JIMÉNEZ HERRERA** y **LUIS ÁNGEL JIMÉNEZ HERRERA** ya fue contestada en etapa procesal pertinente; en tal sentido paso a pronunciarme frente al llamamiento en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL HECHO 1. ES CIERTO. La sociedad **PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. hoy EN LIQUIDACIÓN** fue demandada dentro del proceso ordinario laboral promovido por los señores **JHON FREDY JIMÉNEZ HERRERA**, **LUIS ANGEL JIMÉNEZ HERRERA** y **LUIS GERMÁN JIMÉNEZ PERALTA**, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor **WENDY KATHERINE JIMÉNEZ HERRERA**, en solidaridad con **SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, la indemnización moratoria del artículo 65 del CST y la indemnización plena de perjuicios por culpa patronal como consecuencia del accidente ocurrido el 19 de octubre de 2015.

AL HECHO 2. ES CIERTO. La sociedad **LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. hoy EN LIQUIDACIÓN** contestó la demanda en el término oportuno, formulando las excepciones enunciadas en el llamamiento.

AL HECHO 3. ES CIERTO. Los demandantes dentro de sus pretensiones solicitan que se declare la existencia de un contrato de trabajo entre el señor JUAN CARLOS JIMÉNEZ HERRERA y mi representada SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN, a pesar de no existir fundamentos de hecho ni de derecho para este fin.

AL HECHO 4. ES CIERTO. Entre LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. hoy EN LIQUIDACIÓN y mi representada SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN se suscribió el Contrato Civil de Obra No.001 el 05 de mayo de 2014, para la CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN, ESTRUCTURAS EN CONCRETO REFORZADO Y ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL PROYECTO CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA.

AL HECHO 5. ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto en el contrato civil de obra No.001 suscrito entre las partes el 05 de mayo de 2014, no se estipuló propiamente la cláusula de "INDEMNIDAD", **SÍ** se estableció en la "CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA" que dispone que: *"EL CONTRATANTE estará siempre exonerado de toda obligación o vinculación laboral con los dependientes nombrados por EL CONTRATISTA. Si por cualquier circunstancia EL CONTRATANTE parara o fuere sujeto de reclamo por alguna suma de dinero por concepto de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de trabajadores de EL CONTRATISTA (...)"*

Además de lo anterior, en la CLÁUSULA. -VIGÉSIMA TERCERA del contrato civil de obra las partes acordaron que, para garantizar las obligaciones establecidas en el mismo, SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN como CONTRATISTA debía tramitar y pagar las garantías necesarias donde el tomador, asegurado y beneficiario fuera EL CONTRATANTE, cuya obligación se cumplió por parte de mi representada, tomando la Póliza de Cumplimiento No. C-100013026 expedidas por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 30 de mayo de 2014, pero con vigencia desde el 05 de mayo de 2014, siendo asegurado y beneficiario la sociedad LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C, hoy EN LIQUIDACIÓN, mediante la cual se ampara el cumplimiento de las obligaciones laborales por concepto de prestaciones sociales y, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10100001650 expedida por la misma compañía de seguros el 30 de mayo de 2014, pero con vigencia desde el 05 de mayo de 2014, en la cual SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., hoy EN REORGANIZACIÓN es tomador y asegurado y los beneficiarios son los terceros afectados, a través de la cual se ampara la responsabilidad civil por culpa patronal.

Las pólizas con aparo por RC PATRONAL y demás, no son un reconocimiento de responsabilidad, sino una prevención del riesgo, siendo importante determinar que no hubo daño, culpa ni nexo causal sobre el accidente de trabajo por mi representada.

AL HECHO 7. ES CIERTO. Como se expuso en el hecho que antecede, mi representada SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN tomó la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 10100001650 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el 30 de mayo de 2014, en la cual es tomador y asegurado, y los beneficiarios son los terceros afectados a quienes se ampara la responsabilidad civil por culpa patronal.

AL HECHO 8. A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Por cuanto son situaciones que atañen a la aseguradora y al asegurado o beneficiario de la póliza de acuerdo a la relación jurídico sustancial que los unió.

AL HECHO 9. A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Por cuanto son situaciones que atañen a la aseguradora y al asegurado o beneficiario de la póliza de acuerdo a la relación jurídico sustancial que los unió.

AL HECHO 10. A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Por cuanto son situaciones que atañen a la aseguradora y al asegurado o beneficiario de la póliza de acuerdo a la relación jurídico sustancial que los unió.

AL HECHO 11. A MI REPRESENTADA NO LE CONSTA. Por cuanto son situaciones que atañen a la aseguradora y al asegurado o beneficiario de la póliza de acuerdo a la relación jurídica sustancial que los unió.

II. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMADO EN GARANTÍA

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: NO ME OPONGO, por cuanto se trata de un llamado derivado de la relación jurídica sustancial sobre la cual afirma tener derecho la sociedad demandada LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. EN REORGANIZACIÓN para exigir de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la indemnización del perjuicio que llegase a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso promovido en su contra, como lo dispone el artículo 65 del Código General del proceso.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: NO ME OPONGO, por cuanto se trata de un llamado derivado de la relación jurídica sustancial sobre la cual afirma tener derecho la sociedad demandada LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. EN REORGANIZACIÓN para exigir de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. el pago del valor total en que fuese condenada a través sentencia que se dicte en el presente proceso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65 del Código General del proceso.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: NO ME OPONGO, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

III. EXCEPCIONES CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR CULPA PATRONAL SE ENCUENTRA AMPARADA EN EL CONTRATO DE SEGURO.

En caso de que se imponga una eventual condena de manera solidaria por culpa patronal en contra de la sociedad LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. EN LIQUIDACIÓN como parte CONTRATANTE en el Contrato Civil de Obra No. 001 el 05 de mayo de 2014, solicito desde ahora se ordene a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. efectúe el pago de las sumas de dinero en que sea condenada dicha sociedad como tercero afectado, en favor de mi representada SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN en calidad de tomador y asegurado de la Póliza de seguro No. 100001650 expedida el 30 mayo de 2014.

2. PRESTACIONES SOCIALES SE ENCUENTRAN AMPARADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

En caso de que se imponga una eventual condena de manera solidaria en contra de la sociedad LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. hoy EN LIQUIDACIÓN por concepto de prestaciones sociales, en calidad de CONTRATANTE dentro del Contrato Civil de Obra No. 001 el 05 de mayo de 2014, solicito desde ahora se ordene a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS efectúe el pago de las sumas de dinero que se impongan como condena a dicha sociedad como tercero afectado, en favor de mi representada SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN en calidad de tomador y asegurado de la Póliza de seguro No. 100013026 expedida el 30 de mayo de 2014.

3. LA RESPONSABILIDAD DE LA LLAMADA FRENTE A LAS EVENTUALES CONDENAS QUE NO SE ENCUENTREN AMPARADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

Mi representada sólo será responsable por las sumas de dinero en que eventualmente sea condenada la sociedad LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C. hoy EN LIQUIDACIÓN en el presente proceso, por los conceptos que no se encuentren amparados en las pólizas de seguro donde SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN es tomador y asegurado.

4. INEXISTENCIA DE UN DERECHO LEGAL O CONTRACTUAL.

SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN *CUMPLIO EN LA TOTALIDAD* las obligaciones del contrato, no tuvo responsabilidad en el hecho dañoso, no existe lugar a reconocer la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación al llamamiento en garantía en los artículos 64 y ss. del Código General del Proceso, el Código Sustantivo del Trabajo y el Código de Procedimiento del Trabajo y demás normas concordantes y complementarias.

V. PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar y se de valor probatorio a las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Las allegadas oportunamente con la contestación de la demanda por parte de mi representada SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. EN REORGANIZACIÓN y que reposan en el expediente
- Copia de la carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil No. C-100001650, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegada por la sociedad llamante LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C hoy EN LIQUIDACIÓN y que reposa en el expediente
- Copia de la carátula de la Póliza de seguro No. 100013026 expedida el 30 de mayo de 2014 por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., allegada por la sociedad llamante LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C hoy EN LIQUIDACIÓN y que reposa en el expediente
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C en el cual se observa el estado de liquidación de la sociedad demandada.

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Teniendo en cuenta que la entidad demandada LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C a la fecha se encuentra en LIQUIDACIÓN, según se

observa en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio el 20 de octubre de 2021, sin que se hubiese constatado tal situación con anterioridad, solicito al señor Juez que, si lo considera necesario se oficie a la Superintendencia de Sociedades para que certifique o informe sobre el estado actual del proceso de liquidación iniciado por la sociedad aquí demandada.

VII. NOTIFICACIONES

- Al demandante en las direcciones anotadas en la demanda.
- A la sociedad demandada LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C EN LIQUIDACIÓN, en la dirección anotada en su contestación.
- A la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en las direcciones anotadas en la contestación.
- A la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en las direcciones señaladas en el llamado en garantía.
- A la suscrita y a mi representada en las direcciones señaladas en la contestación de la demanda.

Del señor Juez atentamente,



CAROLINA GARROTE MICOLTA

C.C. No. 1.130.664.298

T.P. 197.771 del C S de la J.

CODIGO DE VERIFICACIÓN vgEsxTdbRW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCION S EN C EN LIQUIDACION JUDICIAL
SIGLA: LA PRIMAVERA D & C
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900034779-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 129592
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 14 DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 25 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 168,808,809,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 40 01
BARRIO : BUQUE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6849761
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6849762
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3115981242
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : liquidacionlaprimavera@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 15 40 01 OF 829 CC PRIMAVERA URBANA
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BUQUE
TELÉFONO 1 : 6849761
TELÉFONO 2 : 6849762
TELÉFONO 3 : 3115981242
CORREO ELECTRÓNICO : liquidacionlaprimavera@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : liquidacionlaprimavera@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

CODIGO DE VERIFICACIÓN vgEsxTdbRW

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2591 DEL 13 DE JULIO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRIMAVERA S. EN C..

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2591 DEL 13 DE JULIO DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25722 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JULIO DE 2005, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRIMAVERA S. EN C..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRIMAVERA S. EN C.
Actual.) LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCION S EN C

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 163 DEL 22 DE ENERO DE 2013 OTORGADA POR NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44037 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE FEBRERO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRIMAVERA S. EN C. POR LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCION S EN C

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 032510 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 309 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N° 2021-01-032510 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE DECRETO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR CERTIFICACION NOTARIAL DEL 19 DE JULIO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 116 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE : POR AUTO 400-011031 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2017 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONSTA ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION EN LOS TERMINOS Y CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1116 DE 2006 REFORMADA POR LA LEY 1429 DE 2010.

POR CERTIFICACION NOTARIAL DEL 19 DE JULIO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 116 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE : POR AUTO 400-011031 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2017 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES CONSTA ADMISION AL PROCESO DE REORGANIZACION EN LOS TERMINOS Y CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY 1116 DE 2006 REFORMADA POR LA LEY 1429 DE 2010.

POR AUTO NÚMERO 146537 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE : POR AUTO 400-011031 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE ADMITE PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCION S EN C EN REORGANIZACION

POR AUTO NÚMERO 146537 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 117 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2017, SE INSCRIBE : POR AUTO 400-011031 PROFERIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE ADMITE PROCESO DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCION S EN C EN REORGANIZACION

POR ACTA NÚMERO 032510 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 309 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N° 2021-01-032510 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE DECRETO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

POR ACTA NÚMERO 2021 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN

CODIGO DE VERIFICACIÓN vgEsxTdbRW

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 310 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-032510 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021 DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO DECIMOSEXTO Y MEDIANTE AVISO N° 2021-01-040086 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021, SE NOMBRA LIQUIDADOR AL SEÑOR JUAN MANUEL GONZALEZ GARAVITO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5193	20081108	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-31452	20081111
			IO	
EP-5193	20081108	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-31452	20081111
			IO	
EP-140	20090121	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-31824	20090123
			IO	
EP-140	20090121	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-31824	20090123
			IO	
EP-4956	20111102	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-38764	20111103
			IO	
EP-4956	20111102	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-38764	20111103
			IO	
EP-163	20130122	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-44037	20130205
			IO	
EP-163	20130122	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-44037	20130205
			IO	

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: A) COMPRA, PERMUTA, VENTA, RELOTEO, URBANISMO, CONSTRUCCIÓN, REPARACION, MEJORAMIENTO Y ARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE BIENES RAICES Y MUELES, TANTO URBANOS COMO RURALES. B) LA URBANIZACION DE INMUEBLES Y LOTEOS. C) LA CONSTRUCCION, REMODELACION Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS, BIEN SEA CASA DE HABITACION UNIFAMILIARES, BIFAMILIARES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES PARA LA VENTA DE PISOS O DE APARTAMENTOS. D) LA PROMOCION O EJECUCION DE PROGRAMAS O PLANES DE VIVIENDA Y LA VENTA, ARRENDAMIENTO O EXPLOTACION BAJO OTRA MODALIDAD ADECUADA A LAS RESPECTIVAS CASAS, APARTAMENTOS O LOCALES. E) LA CONSTRUCCION DE TODO TIPO DE ESTRUCTURAS INMUEBLES COMO VIAS DE COMUNICACIÓN, GASODUCTOS, OLEODUCTOS, CANALIZACION, ALCANTARILLADO, ACUEDUCTOS, OBRAS DE DESECACION, RIEGOS Y EMBALSES, INSTALACIONES ELECTRICAS O MECANICAS Y DEMAS CONSTRUCCIONES CIVILES NO MENCIONADAS, ASI COMO EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE DICHAS OBRAS. B) TODO LO CONCERNIENTE CON LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACION, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y SU VENTA CORRESPONDIENTE; F) REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE ENTIDADES CON O SIN SEDE EN EL PAIS. G) INVERSIÓN EN AGRICULTURA Y GANADERIA. H) COMPRA Y VENTA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA VERIFICAR LOS SIGUIENTES ACTOS, CON TAL DE QUE EN ELLOS EXISTA UNA RELACION DE MEDIO A FIN CON RESPECTO A SU OBJETO SOCIAL: A) REALIZAR OPERACIONES INDUSTRIALES Y FINANCIERAS O CUALQUIER OPERACIÓN MERCANTIL QUE SE COMPRENDA DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, E INCLUSIVE LA DE COLOCAR SUS CAUDALES A INTERES EN GARANTIA HIPOTECARIA O EN VALORES Y PAPELES BURSÁTILES. B) ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES RAICES; C) GRAVAR Y/O PIGNORAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES, DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO; D) ADQUIRIR A TITULO DE COMPRA, TERRENOS PARA CONSTRUIR EDIFICACIONES O URBANIZARLOS, VENDERLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y PERCIBIR RENTA; E) HIPOTECAR SUS BIENES INMUEBLES O DAR EN PRENDA LOS MUEBLES; F) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; G) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALQUIERA OTRA CLASE DE TITULOS DE CREDITO MEDIANTE EL PACTO DE INTERESES; H) CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS QUE SEAN CONDUCTENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; I) IMPORTAR O EXPORTAR LOS BIENES QUE INTERESEN A LA SOCIEDAD Y QUE LE PRODUZCAN GANANCIAS, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS NEGOCIOS QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
------------------------	--------------	---------------	----------------------

CODIGO DE VERIFICACIÓN vgEsxTdbRW

CAPITAL SOCIAL 150.000.000,00 150.000,00 1.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS COMANDITARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
MANRIQUE DWYER DANIEL	CC-80,198,590	50000	\$50.000.000,00
MANRIQUE DWYER CAMILO	CC-86,061,858	50000	\$50.000.000,00
MANRIQUE DWYER NICOLAS	CC-86,065,959	50000	\$50.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2021 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 310 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	GONZALEZ GARAVITO JUAN MANUEL	CC 80,427,548

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS TIENEN LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, INCLUSIVE CON LAS DE ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, MUEBLES O INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS, PUEDE COMPROMETER A LA SOCIEDAD RESPALDANDO OBLIGACIONES DE TERCEROS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO, HACERSE PRESENTE COMO PARTE EN LOS JUICIOS O PROCESOS EN QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE ELLOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN, RECIBIR Y DAR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO, PACTAR SUS INTERESES, DESISTIR, SUSTITUIR, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSTITUIR APODERADOS, REVOCAR LOS PODERES, FIRMAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALEQUIERA OTROS DOCUMENTOS, AL IGUAL QUE CONEGOCIAR ESOS INSTRUMENTOS, TENERLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, ETC. EN GENERAL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y COMPROMETERLA SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y EJECUTAR AQUELLOS ACTOS QUE CONTIENE EL ARTICULO 196 DEL CODIGO DE COMERCIO, SIN LIMITACIÓN DE CUANTIA. ES ENTENDIDO QUE LOS SOCIOS COMANDITARIOS NO TOMARAN PARTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, PERO PODRAN EJECUTAR DENTRO DE ESTA AQUELLOS ACTOS QUE CONFORME A LA LEY NO TENGAN EL CARÁCTER DE DISPOSITIVOS O DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 55 DEL 05 DE MARZO DE 2012 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 7318 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE MARZO DE 2012, EMBARGO DEL INTERES SOCIAL QUE POSEE EL SE?OR MANRIQUE CABRERA CAMILO EN LA SOCIEDAD CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRIMAVERA S. EN C.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR ACTA NÚMERO 2021-01-032510 DEL 10 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10535 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE MARZO DE 2021, POR ACTA N°2021-01-032510 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2021, SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ,DE CONFORMIDAD CON SU ARTICULO DECIMOSEPTIMO, SE EMBARGA LOS BIENES SUJETOS A REGISTRO, HABERES Y DERECHOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$5,538,975,303

CODIGO DE VERIFICACIÓN vgEsxTdbRW

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : L6810

CERTIFICA

CERIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3133 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO META, INSCRITA EL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1323 DEL LIBRO 05, POR MEDIO DE LA CUAL EL SEÑOR CAMILO MANRIQUE CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 12.102.047 EXPEDIDA EN NEIVA, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C EN REORGANIZACIÓN LA PRIMAVERA D&C, PERSONA JURÍDICA, IDENTIFICADA CON NIT NO. 900034779-1, QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, CON TODAS LAS FACULTADES LEGALES, JUDICIALES, DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS A LA SEÑORA NERY TATIANA BRICEÑO MERCHÁN, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 40.329.726 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO, ABOGADA EN EJERCICIO CON TARJETA NO. 252.685 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , QUIEN ADELANTE SE DENOMINARA APODERADO MANDATARIO, PARA QUE: 1. REPRESENTA A LA PERSONA JURÍDICA LA PRIMAVERA DESARROLLO Y QCONSTRUCCION S EN C EN REORGANIZACION "LA PRIMAVERA D&C, COMO REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL, DENTRO DE CUALQUIER TIPO O CLASE DE PROCESO JUDICIAL QUE CURSEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA SOCIEDAD, CON LAS SIGUIENTES FACULTADES A. PODRÁ REPRESENTAR A EL PODERDANTE, EN DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, ANTE CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL. EN LOS PROCESOS LABORALES, TENDRÁ PLENA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y SURTIR ACUERDO CONCILIATORIO DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN. B. ABSOLVER EN INTERROGATORIO DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CUALQUIER LITIGIO EN CONTRA DE EL PODERDANTE. C. TRANSIGIR EN PLEITO LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE EL PODERANTE. PRESENTE NERY TATIANA BRICEÑO MERCHAN, PERSONA MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA; CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.329.726 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO (META) TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 252.685 DEL C.S.J., DE LAS CONDICIONES CIVILES YA ANOTADAS Y DIJO: QUE ACEPTA ESTE PODER CONFERIDO POR EL SEÑOR CAMILO MÀNRIQUE CABRERA, PERSONA MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.102.047, EXPEDIDA EN NEIVA, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN S EN C EN REORGANIZACION Y LA PRIMAVERA D&C, Y LO EJERCERA OPORTUNAMENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación vgEsxTdbRW

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo Región

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
LA PRIMAVERA DESARROLLO Y CONSTRUCCION S EN C EN LIQUIDACION JUDICIAL

Fecha expedición: 2021/10/20 - 10:25:58 **** Recibo No. S001261446 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20211020-0066

CODIGO DE VERIFICACIÓN vgEsxTdbRW

1511

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 2018 00602 00

Villavicencio 25 de octubre de 2021

I. De conformidad con lo previsto en el literal E, numeral 2° del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene por notificada a través de conducta concluyente a BBVA Seguros Colombia SA de los autos de 30 de enero de 2019 y 3 de septiembre de 2021 en los que, respectivamente, se admitió la demanda, se corrigió la providencia admisorio y se acepto su llamamiento en garantía.

Lo anterior porque las actuaciones desplegadas por el llamante, Sainc Ingenieros Constructores SA en reorganización, a fin de concluir con la notificación personal de BBVA Seguros Colombia SA en la forma previstas en el inciso 3° del Decreto 806 de 2020 no surtieron efecto jurídico, pues se inobservaron las exigencias que contempla el citado precepto, declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en C 420-2020², habida cuenta que se omitió allegar el acuse de recibo del mensaje enviado con las providencias que se pretendían notificar.

II. Para los fines y efectos del poder especial conferido por su representante legal judicial, se reconoce a Ricardo Vélez Ochoa como apoderado judicial de BBVA Seguros Colombia SA, a quien se le tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, toda vez que presentó el escrito en oportunidad y cumplió con los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

¹Aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regulen la materia, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

²En el entendido que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje **siempre que «(...) el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.»**

III. Vencido el término de traslado sin que Sainc Ingenieros Constructores SA en reorganización emitiera pronunciamiento, se le tiene por no contestado el llamamiento en garantía que le formuló Primavera Desarrollo y Construcción S en C en reorganización.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **26 de octubre de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 53 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56f0bd6ae14a7548a5ebc7126dbcf0e87ac9399c35d0fd152c4b16e28d6e1
2b**